



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARIA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCION PRIMERA DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA
Carrera 32 No. 102A-45 Casa De Justicia De Santo Domingo Savio
Línea de Atención: 3855555 Ext 9424 – 8461 – 8455 – 8456 – 8457

Medellín, quince (15) de julio de dos mil veinticinco (2025)

RESOLUCION No. 162 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA ACCIÓN ADMINISTRATIVA

RADICADO:	02-42061-21
CONDUCTA CONTRARIA A LA CONVIVENCIA:	Artículo 135 Literal A Num. 4 Ley 1801 de 2016: "Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.
INTERESADO:	GESTION Y CONTROL TERRITORIAL
PRESUNTO INFRACTOR:	DOLLY DEL SOCORRO GONZALEZ
IDENTIFICACION:	42.980.805
LUGAR DEL HECHO:	CARRERA 37 NRO. 105 - 6

La **INSPECTORA PRIMERA DE POLICIA URBANA DE MEDELLIN**, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 1801 de 2016 y de conformidad con la delegación otorgada mediante el Decreto Municipal 1923 de 2001, en concordancia con la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo),

CONSIDERANDO:

1. Que en revisión de procesos inactivos de esta Inspección, se constató que, en el asunto en referencia; el inicio de la actuación en esta dependencia obedeció a informe emitido por la Secretaria de Gestión y Control Territorial allegado al despacho bajo radicado Nro. 202120113759 de fecha 07 de diciembre de 2021 el que concluye:

En atención a su solicitud y el cumplimiento de las funciones delegadas en el **Artículo 346 del Decreto 883 de 2015**, a la Subsecretaría de Control Urbanístico, el pasado, 5 de octubre de 2021, se visitó el inmueble de la referencia y se consultaron los archivos pertinentes, con los siguientes hallazgos.

Se encontró una edificación de tres (3) pisos, con cubierta a dos aguas en teja de fibrocemento con dos (2) destinaciones de vivienda, sistema constructivo en mampostería; se encuentra terminada y habitada, la visita es atendida por la Señora Alba

Galeano habitante de la vivienda del primer piso, quien expresa que no cuenta con la licencia urbanística respectiva. (Ver registro fotográfico).



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CC17/7740



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Consultada la base de datos del Sistema de Información Visor 360 del Municipio de Medellín, **UrbaMed** y de las Curadurías Urbanas de Medellín, se pudo verificar que, la edificación del asunto, cuenta con licencia de construcción o con resolución C4-4314 del 16 de noviembre de 2010, por medio de la cual, se declara un reconocimiento y se aprueban planos para propiedad horizontal, mediante la cual, se aprueban: dos (2) pisos, dos destinaciones de vivienda en 101,60 metros cuadrados: donde se evidencia realizaron construcción en el tercer piso sin licencia de construcción en consecuencia, desatiende lo dispuesto en el **Artículo 4 Decreto 1203 de 2017** y el **Artículo 135 de la Ley 1801 de 2016**, Código de Policía y Convivencia.

- No se encontró informe técnico anterior para la dirección del asunto, ni tramites actuales de licencia de construcción, para este predio.

Acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial- Acuerdo 48 de 2014, para el polígono de tratamiento **Z1_CN3_1**, donde se ubica el predio, posee la siguiente normatividad:

- **Categoría de Uso:** Áreas de baja mixtura.
- No cumple lo establecido en el artículo 280 del Acuerdo 48 de 2014; con respecto a la densidad máxima habitacional (200viv/Ha: dos (2) viviendas máximo) y no cumple la altura normativa establecida de dos (2) pisos.

No puede ser objeto de reconocimiento, toda vez que supera los aprovechamientos en número de pisos, según el **Artículo 280 del Acuerdo 48 de 2014**; sin embargo, es competencia de las Curadurías Urbanas, el estudio, aprobación y expedición, de las licencias urbanísticas en función a la normativa aplicable de índole nacional y local, de conformidad con el **Artículo 2.2.6.1.1.3. "Competencia"** y **Artículo 2.2.6.1.2.2.3. "De la revisión del proyecto"** el **Decreto 1077 de 2015**.

La información específica del lote y del infractor, según ficha catastral N° **100019259608584**, de la Subsecretaría de Catastro:

- Antigüedad de la infracción: construcción de tercer piso actual.
- Fuente de información: Inspección Ocular al sitio, MapGis 5.0, Acuerdo 48 de 2014, (POT), Ficha Catastral; DAP, Visor 360 y Curadurías Urbanas de Medellín.
- Área del lote (según ficha catastral): **55.00 m²**.
 - Área total construcción del tercer piso: **52.86 m²**.
- Avalúo total (según ficha catastral) con CBML 01040410008:

AVALÚO LOTE	AVALÚO CONSTRUCCIÓN	AVALÚO TOTAL
\$2.485.000	\$11.684.000	\$14.169.000

- Titular del predio (según ficha catastral):

TITULAR	CEDULA	% DERECHO
Dolly del Socorro González	42.980.805	100%

Página 3 de 4

- Estrato: 2
- Equipo de medición utilizado: Cinta Métrica GT-047, las medidas fueron tomadas en sitio y validadas con la ficha catastral. Ver anexo. Certificado de Calibración Métrica GT-047.

2. Con el fin de atender el problema urbanístico presentado, el día ocho (08) de enero de dos mil veinticinco(2025), se elaboró auto por medio de cual se inicia una acción de policía por incurrir en comportamientos contrarios





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

a la integridad urbanística descrito en el artículo 135 numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, cual reza: "Artículo 135 Numeral 4 Ley 1801 de 2016:

- Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.

Medida correctiva

Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes

3. En revisión del expediente se logró constatar, que a la fecha, esta autoridad administrativa perdió la facultad sancionaría, operando así la caducidad de la acción procesal frente a este caso en concreto, toda vez que el oficio emitido por Control y Gestión Territorial con radicado Nro. 202120113759 de fecha 07 de diciembre de 2021, obrante en el proceso, da cuenta que la antigüedad de la construcción del tercer piso (presunta infracción urbanística) al momento de la visita, era de tres meses, es decir que a día de hoy la edificación tiene alrededor de 3 años y medio, así mismo, dicho informe, denota que la construcción fue realizada en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado, por lo que se enuncia que frente a este comportamiento no hay impedimento legal de acuerdo a la normatividad vigente para reconocer la caducidad; y a fin de garantizar el debido proceso al ciudadano conforme lo establece el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, esta agencia administrativa de oficio procederá a declarar la caducidad de la acción en el presente procedimiento administrativo.
4. Que, por su parte, el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone de manera perentoria:

"CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones, caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudieren ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado..."

El artículo 138 de ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece:

"Caducidad de la acción. El ejercicio de la función policial de control urbanístico, caducará en tres (3) años sólo cuando se trate de: parcelar, urbanizar, intervenir y construir en terrenos aptos para estas actuaciones"

5. Que del simple análisis de los planteamientos anteriores se concluye, sin esfuerzo alguno, que la administración perdió la facultad legal que tenía para imponer cualquier tipo de sanción al posible infractor, hecho objetivo más que evidente en la presente actuación administrativa, que no requiere ningún otro razonamiento de carácter jurídico, razón por la cual así habrá de declararse mediante esta decisión, siendo esas las razones



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO1717740



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

por las cuales, sin que sean necesarias otras consideraciones, la **INSPECTORA PRIMERA DE POLICIA URBANA DE MEDELLIN**, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial por las conferidas por la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la caducidad de la acción en el presente procedimiento administrativo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez surtida la notificación de esta decisión, procédase a su archivo definitivo y previa desanotación.

TERCERO: contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ILMA SONIA ESCALANTE HENAO

Inspectora Primera de Policía Urbana

Notificado (a), _____
C.C.

Día () Mes () Año () Hora ()



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO1717740